



Intendencia de Montevideo
Gestión Humana y Recursos Materiales

ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
CENTRO DE FORMACIÓN Y ESTUDIOS
Unidad de Formación Institucional Permanente

Gobierno

Departamental

y Municipal

I) Introducción

En la República Oriental del Uruguay existen actualmente tres niveles de gobierno:

1. **Nacional** Comprende a los tres Poderes de Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y a las otras personas públicas estatales (Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Tribunal de Cuentas, Corte Electoral y Tribunal de lo Contencioso Administrativo).
2. **Departamental** Gobiernos Departamentales.
3. **Municipal** Gobiernos Municipales.

De acuerdo con lo previsto por los artículos 262, 287 y Disposición Transitoria Y de la Constitución de la República, las autoridades locales se denominan **Municipios**, configurando un tercer nivel de Gobierno y de Administración.

En el Departamento de Montevideo existen actualmente **ocho Municipios**, individualizados con las letras **A, B, C, CH, D, E, F y G**.

II) MARCO NORMATIVO

- Constitución de la República de 1967, con la reforma de 1997, plebiscitada el 8 de diciembre de 1996 (Sección XVI- “Del Gobierno y de la Administración de los Departamentos”, artículos 262 a 306 inclusive).
- Ley Orgánica de los Gobiernos Departamentales No. 9515, de 28 de octubre de 1935 (con modificaciones y derogaciones tácitas introducidas por normas constitucionales y legales).
- Leyes Nos. 18.567, de 13 de setiembre de 2009, y 18.659, de 26 de abril de 2010.
- Decretos Departamentales Nos. 33.209; 33.322; 33.310; 33.469 y 33.480.
- Resolución No. 3642/10, de 9 de agosto de 2010.

Las leyes antes mencionadas establecen los principios cardinales del sistema de descentralización local, la materia municipal, y las atribuciones y cometidos de los Municipios, así como las atribuciones de los Alcaldes y de los Concejales. Dentro de dichos principios, se destacan:

1. La preservación de la unidad departamental territorial y política.
2. La prestación eficiente de los servicios estatales tendientes a acercar la gestión del Estado a todos los habitantes.
3. La gradualidad de la transferencia de atribuciones, poderes jurídicos y recursos hacia los Municipios, en el marco del proceso de descentralización.
4. La participación ciudadana.

Por su parte, las normas legislativas departamentales referidas precedentemente, desarrollan las disposiciones de la legislación nacional, y especifican los cometidos y atribuciones de los Gobiernos Municipales, así como de los Alcaldes o Alcaldesas y de los Concejales Locales, en el régimen local correspondiente al Departamento de Montevideo.

Finalmente, la Resolución No. 3642/10, dispone concretamente las competencias de los Gobiernos Municipales establecidos en el Departamento de Montevideo, así como las atribuciones de los Alcaldes o Alcaldesas.

III) Actividad departamental y municipal

Son los cometidos que tienen por finalidad la satisfacción de necesidades individuales y colectivas de la comunidad local.

La naturaleza de estas necesidades se ha ido transformando a lo largo de los siglos, por lo que esta actividad ha evolucionado según los requerimientos de cada época histórica.

Se puede clasificar de la siguiente manera:

- a) Cometidos Esenciales.
- b) Servicios Públicos Departamentales y Municipales.
- c) Servicios Sociales y Culturales.
- d) Actividad Privada a cargo del Gobierno Departamental.

a) Cometidos Esenciales

Son los relacionados con los cometidos o funciones de policía en el ámbito departamental, que no debe confundirse con el término policía como sinónimo de "servicios de seguridad pública", que de acuerdo al artículo 262 de la Constitución, están excluidos de la actividad departamental.

El concepto de policía departamental tiene relación con la prevención y fiscalización de determinadas materias, como la edificación y vivienda (ordenamiento territorial y urbanístico, y ordenamiento edilicio); higiene sanitaria y de salubridad (higiene pública); espectáculos públicos; tránsito; ordenamiento vial, entre otros.

Estas funciones de policía tienen base constitucional (artículo 262), y se encuentran detalladas en la Ley Orgánica No. 9515.

Otros cometidos esenciales son la ejecución de obras públicas departamentales y municipales, la protección del medio ambiente y la actividad financiera. Esta última se trata de la consecución de medios (ingresos) para aplicar a los distintos requerimientos (gastos) impuestos por los diversos cometidos a cumplir.

En este sentido, cabe destacar que dentro de los cometidos de los Municipios, se encuentran colaborar en la realización y mantenimiento de obras públicas que se

realicen en su jurisdicción y elaborar programas zonales adoptando las medidas preventivas que estime necesarias en materia de salud e higiene, todo ello sin perjuicio de las competencias de las autoridades nacionales y departamentales, y velar por la protección del medio ambiente, haciendo cumplir la normativa vigente en la materia, y adoptando las medidas que estime necesarias para apoyar programas de educación ambiental de la población.

Además, atienden, en lo que concierne a la escala barrial y municipal, la planificación, ejecución y mantenimiento de las obras relativas a la red vial, y la señalización y el control del tránsito, sin perjuicio de las competencias de las autoridades nacionales y departamentales.

b) Servicios Públicos

La característica fundamental de los servicios públicos es que son permanentes y continuos, y que están dirigidos a un grupo indeterminado de personas.

Como ejemplos, se encuentran los siguientes: transporte colectivo departamental, alumbrado público; saneamiento; recolección de residuos y limpieza de calles; inhumación de cadáveres, entre otros.

Pueden ser prestados directamente por la Intendencia, o darse en concesión a terceros (artículo 273 de la Constitución).

Los Municipios, entre sus cometidos, atienden, en lo que concierne a la escala barrial y municipal, la planificación, ejecución y mantenimiento de las obras relativas al alumbrado público; la limpieza y el mantenimiento de espacios públicos; la creación y mantenimiento de áreas verdes, sin perjuicio de las atribuciones y competencias de las autoridades nacionales y departamentales al respecto.

Asimismo, atienden los servicios de necrópolis y de recolección y disposición final de residuos que le sean asignados por el Gobierno Departamental.

c) Servicios Sociales y Culturales

Su finalidad consiste en prestar beneficios sociales y culturales a la población.

Entre ellos se destacan las bibliotecas; policlínicas; museos; exposiciones; guarderías; teatro, música; deportes; jardín Botánico; Zoológicos; Planetario; Jardinería, y actividades y políticas dirigidas al Adulto Mayor, Personas con Capacidades Diferentes, Juventud, Mujer, Infancia, Equidad y Género.

Los Municipios tienen como cometido formular y ejecutar programas sociales y culturales dentro de su jurisdicción, que incorporen la igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres, atendiendo aquellas propuestas que provinieran de los órganos sociales y estimulando el desarrollo de actividades culturales locales.

d) Actividad Privada

Consiste en la actividad en la cual la Intendencia se comporta como un particular que aspira a obtener una finalidad de lucro o ganancia.

Puede señalarse a título de ejemplo, la explotación de hoteles, la actividad

comercial destinada al fomento del turismo y la explotación de casinos.

IV) Órganos del gobierno departamental- integración y funciones

De acuerdo al artículo 262 de la Constitución, los órganos del Gobierno Departamental son los siguientes:

1. Junta Departamental Tiene funciones legislativas y de contralor.
2. Intendente/a Tiene funciones ejecutivas y administrativas.
3. Congreso de Intendentes Tiene funciones de coordinación.

Los Gobiernos Departamentales actúan dentro de los límites de cada Departamento, con independencia y autonomía del Gobierno Central, y ejercen el Gobierno y la Administración de los Departamentos, con excepción de los servicios de seguridad pública.

La Junta Departamental y el Intendente tienen sus sedes en la capital de cada Departamento, e inician sus funciones sesenta días después de su elección

1) Junta Departamental

A) Integración

Es un órgano pluripersonal o colegiado pues se integra con varias voluntades humanas que actúan corporativamente.

La Junta Departamental se compone de treinta y un miembros que se denominan ediles departamentales.

Sus cargos son honorarios y se requiere tener dieciocho años cumplidos de edad, ciudadanía natural o legal con tres años de ejercicio, y ser nativo del Departamento o estar radicado en él desde tres años antes, por lo menos.

No existe límite de reelección, y es incompatible el cargo de edil con el ejercicio de otra función pública electiva, cualquiera sea su naturaleza.

B) Funciones

A la Junta Departamental le corresponden las funciones legislativas y de contralor del Gobierno Departamental (artículos 273 de la Constitución y 19 de la Ley Orgánica No. 9515).

Dicta decretos que constituyen actos legislativos con fuerza de ley en su jurisdicción (Departamento), y resoluciones, que son actos de contenido individual y de naturaleza administrativa.

Los decretos que sancione la Junta Departamental requieren para entrar en vigencia, la previa promulgación por el/la Intendente/a. Este podrá observar

aquéllos que tenga por inconvenientes, pudiendo la Junta Departamental insistir por tres quintos de votos del total de sus componentes, y en este caso entrarán inmediatamente en vigencia.

Las principales funciones son las siguientes:

- Sancionar los presupuestos elevados a su consideración por el/la Intendente/a. Cada Intendente/a proyectará el Presupuesto Departamental que regirá para su período de Gobierno (Presupuesto Quinquenal) y lo someterá a consideración de la Junta Departamental dentro de los seis primeros meses del ejercicio de su mandato.
- Crear o fijar, a proposición del/la Intendente/a, tributos (impuestos, tasas y contribuciones) y precios de los servicios que presten.
- Otorgar concesiones para servicios públicos, locales o departamentales, a propuesta del/la Intendente/a.
- Requerir la intervención del Tribunal de Cuentas para informarse sobre las cuestiones relativas a la Hacienda o a la Administración Departamental.
- Considerar solicitudes de venía o autorización que el/la Intendente/a formule (por ejemplo, para expropiar un inmueble o para destituir a un funcionario inamovible de la Intendencia, en caso de ineptitud, omisión o delito).
- Llamados a Sala, pedidos de informes.

2) Intendente/a

A) Integración

Es un órgano unipersonal pues se integra con una sola voluntad humana.

Para ser Intendente/a se requieren las mismas condiciones que para el Senado (ciudadanía natural en ejercicio o ciudadanía legal con siete años de ejercicio y treinta años cumplidos de edad), y además haber nacido en el Departamento o tener radicación desde tres años antes de la fecha de toma de posesión por lo menos.

Los/las Intendentes/as durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrán reelegirse por una sola vez, requiriéndose para su candidatura que renuncien con tres meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de las elecciones.

Es un cargo remunerado y es incompatible con cualquier otro cargo o empleo público electivo o no (salvo los docentes); no puede recibir retribución de empresas que contraten con el Gobierno Departamental, ni le está permitido contratar con él, ni puede intervenir en cargos de dirección o administración en empresas que contraten con órganos departamentales u órganos públicos relacionados con ellos. Tampoco les está permitido tramitar o dirigir asuntos propios o de terceros ante el Gobierno Departamental.

B) Funciones

A el/la Intendente/a le corresponden las funciones ejecutivas y administrativas del Gobierno Departamental (artículos 274 y 275 de la Constitución y 35 de la Ley Orgánica No. 9515).

Las principales funciones son las siguientes:

- Promulgar y publicar los decretos sancionados por la Junta Departamental, dictando los reglamentos o resoluciones que estime oportunos para su cumplimiento.
- Preparar el presupuesto y someterlo a aprobación de la Junta Departamental.
- Proponer a la Junta Departamental, para su aprobación, tributos.
- Nombrar a los funcionarios de su dependencia, corregirlos y suspenderlos.
- Presentar proyectos de decretos o resoluciones a la Junta Departamental.
- Designar los bienes a expropiarse, por causa de necesidad o utilidad públicas, con autorización de la Junta Departamental.
- Representar al Departamento en sus relaciones con los Poderes del Estado o con los demás Gobiernos Departamentales y en sus contrataciones con órganos oficiales o privados.
- Delegar atribuciones en comisiones especiales (artículo 278 de la Constitución), o en directores/as generales del departamento (artículo 280 de la Constitución).
- La delegación es la autorización de un órgano que no es el competente a ejercer una atribución en nombre de la persona titular de la competencia. El órgano delegante es el/la Intendente/a y los órganos delegatarios pueden ser las Comisiones Especiales y los/las Directores/as Generales de Departamento. Lo importante es que el acto administrativo (resolución) dictado por el órgano delegatario, en nombre del delegante, se considera adoptado por el órgano delegante.

3) Congreso de Intendentes

A) Integración

Es un órgano pluripersonal integrado por los diecinueve Intendentes con presidencia rotativa.

B) Funciones

Coordinar las políticas de los Gobiernos Departamentales, pudiendo celebrar convenios con el Poder Ejecutivo, con los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, para organizar y prestar servicios en forma regional o departamental, comunicándose directamente con los Poderes del Gobierno.

V) Órganos de los municipios- integración y funciones

La Ley No. 18.567, sobre Descentralización Política y Participación Ciudadana, dispone que de acuerdo con lo previsto por los artículos 262, 287 y Disposición Transitoria Y de la Constitución de la República, habrá una autoridad local que se denominará Municipio, configurando un tercer nivel de Gobierno y de Administración.

La circunscripción territorial urbana y suburbana de cada Municipio deberá conformar una unidad, con personalidad social y cultural, con intereses comunes que justifiquen la existencia de estructuras políticas representativas y que faciliten la participación ciudadana.

El Municipio es la circunscripción territorial en la que se asienta el tercer nivel administrativo de gobierno del país.

El Gobierno Municipal es el órgano elegido por la ciudadanía que tiene competencia para ejercer las funciones ejecutivas y administrativas que corresponden al tercer nivel político-administrativo de gobierno.

A continuación, se mencionarán los Centros Comunales Zonales que corresponden a cada Municipio.

Municipio	CCZ		
A	14	17	18
B	1	2	
C	3	15	16
CH	4	5	
D	10	11	
E	6	7	8
F	9		
G	12	13	

A) Integración

Los Gobiernos Municipales están integrados por cinco miembros y sus cargos son de carácter electivo.

Para integrar este órgano se exigen los mismos requisitos que para ser Edil departamental (artículo 264 de la Constitución de la República), y se les aplica el mismo régimen de incompatibilidades y prohibiciones.

No pueden integrarlos quienes ya integran la Junta Departamental ni los/as Intendentes/as.

Dichos requisitos son los siguientes:

- i. dieciocho años cumplidos a la fecha de la respectiva elección
- ii. ciudadanía natural o legal y en este último caso con tres años de ejercicio
- iii. ser nacido en el lugar o tener radicación en el Municipio correspondiente, desde por lo menos tres años antes de la fecha de la elección respectiva.

La primera persona titular de la lista más votada, del lema más votado, dentro de la respectiva circunscripción territorial (Municipio) que resulte electo y proclamado se denominará Alcalde. Presidirá el Municipio.

Los restantes miembros se denominan Concejales y son de carácter honorario.

La elección de los miembros de los Gobiernos Municipales se realizará conjuntamente con la elección del cargo de Intendente/a de Montevideo y Ediles/as Departamentales.

B) Atribuciones y Competencias de los Gobiernos Municipales

La Resolución No. 3642/10, de 9 de agosto de 2010, especifica las potestades de cada uno de los Gobiernos Municipales establecidos en el Departamento de Montevideo.

Elas son:

- Dictar las resoluciones necesarias para el funcionamiento de las oficinas de sus dependencias directas, así como de los Servicios Centros Comunales Zonales que dependan de cada Gobierno Municipal.
- En su calidad de ordenador secundario de gastos, disponer erogaciones correspondientes a sus asignaciones presupuestales, con el límite máximo del doble del monto de la licitación abreviada, y atendiendo a los procedimientos establecidos en los artículos 33 y siguientes del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).
- Delegar la competencia para ordenar gastos en funcionarios de su dependencia, los que actuarán bajo supervisión y responsabilidad del Gobierno Municipal.
- Elaborar anteproyectos y resoluciones en materia de competencia del/la Intendente/a, para el eventual ejercicio de las correspondientes potestades.
- Aplicar multas por montos equivalentes de hasta 55 Unidades Reajustables, cuando los servicios inspectivos dependientes del Gobierno Municipal comprueben la existencia de transgresiones a los Decretos departamentales vigentes, de acuerdo al régimen punitivo vigente, en diversas materias:
 - a) control de habilitaciones de establecimientos industriales y comerciales
 - b) cerco de propiedades

- c) puestos de frutas y verduras en la vía pública
- d) aguas residuales, domiciliarias, industriales y comerciales
- e) ocupación de veredas con fines no comerciales (colocación de macetones, bancos, etc.
- f) ocupación de veredas por establecimientos industriales y comerciales
- g) inspección de permisos de obras y de barreras
- h) control de mantenimiento de veredas
- i) control de daños en el ornato público
- j) ocupación de espacios públicos con fines de vivienda
- k) ocupación de espacios públicos efectuada por particulares, con fines distintos a los ante señalados
- l) control de habilitación de vehículos de transporte de alimentos
- m) fiscalización de la Ordenanza de Limpieza pública
- n) quioscos rodantes de ventas de alimentos
- o) control de ferias periódicas
- p) control de eventos relativos a las festividades de Carnaval
- q) ejercicio de potestades de policía territorial.

En el caso de los precedentes literales i) a o), la fiscalización en dichas materias se efectuará sin perjuicio de las competencias de las dependencias especializadas de la Intendencia, y de la actuación concurrente de los servicios inspectivos de carácter central.

- Administrar los Mercados Minoristas.
- Autorizar la instalación en espacios públicos, con o sin entarimado, de mesas, sillas y bancos frente a comercios, bares y afines.
- Suscribir convenios para la entrega de materiales y/o servicios para la construcción de viviendas (Fondo Solidario de Materiales).
- Otorgar préstamos y subsidios con cargo al Fondo Rotatorio de Conexiones al Saneamiento, hasta un monto equivalente a 50 Unidades Reajustables.
- Trasladar por razones de servicio al funcionariado asignado a las oficinas de sus dependencias directas, y a las de los Servicios Centros Comunales Zonales correspondientes al Municipio.
- Conceder licencias extraordinarias con goce de sueldo al funcionariado de los Municipios y sus Servicios Centros Comunales, por un lapso no mayor de cinco días, cuando sean solicitadas por profesionales, técnicos o estudiantes para la asistencia a congresos, jornadas o seminarios atinentes a sus estudios.
- Ejercer la potestad disciplinaria sobre los funcionarios asignados a los Gobiernos Municipales y a los Servicios Centros Comunales Zonales de su dependencia, pudiendo, con asesoramiento jurídico, y previos los

procedimientos y garantías del caso, aplicar las siguientes sanciones:

- a) de observación;
 - b) de suspensión en el ejercicio de las funciones, siempre que la sanción no supere el término de veinte días. Cuando considere que la falta cometida y comprobada debiera dar lugar a una sanción de mayor entidad, deberá hacerlo saber a el/la Intendente/a, fundamentando su parecer.
- Disponer la realización de investigaciones administrativas.
 - Efectuar denuncias de ocupación ilegítima de inmuebles de propiedad pública o privada del Gobierno Departamental.
 - Proponer ante la Intendencia el inicio de acciones de desalojo, o la suspensión de los procesos en trámite con ese objeto, fundamentando su propuesta, así como disponer la presencia de el/la Alcalde/esa o de uno/a de los/las Concejales/as Municipales en las diligencias judiciales de lanzamiento que se practiquen en bienes departamentales ubicados en el Municipio.

C) Atribuciones de los Alcaldes o Alcaldesas

La Resolución No. 3642/10, también especifica las atribuciones de los Alcaldes o Alcaldesas.

Elas son:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las Leyes, y la normativa departamental y municipal en cuanto refieran a las competencias de los Gobiernos Municipales, y las resoluciones emitidas por éste.
- Ejercer la representación del Gobierno Municipal y presidir sus sesiones, con voto decisorio en caso de empate en las votaciones realizadas en el seno del órgano.
- Disponer el orden de los asuntos a tratar en cada sesión del Gobierno Municipal, incluyendo los que la mayoría hubiese propuesto tratar en el mismo día, y abrir y clausurar las mismas, así como suspender o levantar la sesión en caso de alteraciones a su normal discurrir.
- Dirigir las sesiones con absoluta imparcialidad, concediendo la palabra en el orden en que la misma haya sido solicitada por los/las Concejales/as Municipales y por si mismo y llamar al orden y a la cuestión a los/las Concejales/as cuando lo considere procedente.
- Dirigir la actividad administrativa del Gobierno Municipal, y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los cometidos asignados a los mismos, disponiendo en caso de urgencia, del personal, recursos materiales y financieros para cumplir con los servicios municipales esenciales vinculados a la seguridad e higiene. En estos casos, deberá dar cuenta al Gobierno Municipal en la primera sesión que realice, estando a lo que éste resuelva.

- Ordenar los pagos correspondientes a gastos dispuestos por el Gobierno Municipal.
- Requerir el auxilio de la fuerza pública siempre que resulte necesario para el ejercicio de la competencia del Gobierno Municipal.
- Disponer la realización de informaciones de urgencia.
- Radicar denuncias ante la Seccional policial correspondiente, ante el acaecimiento de hechos irregulares.
- Autorizar el uso de los vehículos asignados al Gobierno Municipal o a los Servicios Centros Comunales que dependan de él fuera de los límites del Departamento de Montevideo, cuando se tratare del cumplimiento de disposiciones del Gobierno Municipal, o del ejercicio de sus funciones.
- Expedir testimonios de los expedientes que se encuentren archivados en las dependencias de los Municipios o de sus Servicios Centros Comunales, cuando sea solicitado por los interesados o sus apoderados en forma legal.
- Expedir testimonios de los expedientes que se estén sustanciando ante los Municipios y sus Servicios Centros Comunales, cuando sea solicitado por los interesados o sus apoderados en forma legal, siempre que no se lesionen derechos o intereses de terceros, o la solicitud obste al normal desarrollo del procedimiento de que se trate.

Bibliografía

- James A. F. Stoner, "Administración" 1996 , Ed. Pearson Prentice Hall.
- Idalberto Chiavenato, "El capital humano de las organizaciones", 2009,Ed. McGraw Hill.
- <http://www.artifexbalear.org/maslow.htm>
- E. López de Leo "Comportamiento Organizacional" Universidad ORT Uruguay.

Decreto 28.119: Concejos Vecinales

Actualizado con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 30.660 del 15 de marzo de 2006 y por el Decreto N° 32.492 del 15 de mayo de 2008.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, DECRETA:

Artículo 1º - Participación de los vecinos y autonomía de las organizaciones sociales.

Los órganos centrales y locales del Gobierno Departamental facilitarán la más amplia información sobre su actividad, y promoverán la participación de los vecinos en la vida comunal, que se institucionalizará a través de los Concejos Vecinales.

En la actuación de los órganos centrales y locales del Gobierno Departamental y en la aplicación de los procedimientos de participación, se observará asimismo el principio de la autonomía de las organizaciones sociales.

Artículo 2º -Criterio de interpretación.

Las dudas que puedan plantearse en la aplicación de I presente Decreto, se resolverán en forma que prevalezca la solución que asegure el máximo grado de participación de los vecinos y las organizaciones sociales y de publicidad e información de las actuaciones político administrativas.

Artículo 3º -* Derecho de los vecinos en relación al Gobierno Departamental.

Son los derechos de los vecinos:

- 1 – Para ser elegibles en los Concejos Vecinales, se deberá ser mayor de 18 años y para ser electores mayor de 16 años.
- 2 - Participar en la gestión municipal de acuerdo con los procedimientos que se establecen en este Decreto.
- 3 – Ser informados de las actuaciones de los órganos centrales y locales del Gobierno Departamental y dirigir peticiones a dichos órganos.
- 4 - Informarse acerca de las actuaciones del Concejo Vecinal y obtener copia de sus resoluciones.

Artículo 4º -* Creación de los Concejos Vecinales.

En cada una de las zonas en que se instalen Juntas Locales habrá un Concejo Vecinal, que tendrá funciones de asesoramiento, iniciativa y colaboración en la gestión del Gobierno Departamental, sin desmedro de la autonomía que se les reconoce en el artículo 1º de este Decreto y que extiende su accionar a todo el universo de derechos y deberes ciudadanos.

Cada Concejo Vecinal establecerá su propio régimen de integración. En cuanto a su funcionamiento y organización interna, se regirán por el reglamento general que se dictará en el marco de las normas que se establecen en el presente Decreto, considerándose como parte de este.

Artículo 5° - Comisiones permanentes y especiales. (Formas de organización del Concejo)

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, cada Concejo Vecinal podrá formar Comisiones permanentes o especiales, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 9°.

En dichas Comisiones podrán participar conjuntamente los vecinos, en forma individual así como delegados de las organizaciones sociales de la zona.

Artículo 6° -* Integración de los Concejos Vecinales.

Cada Concejo Vecinal estará integrado por un mínimo de 25 y un máximo de 40 miembros de acuerdo a la modalidad de designación que el propio Concejo determine. Podrán participar en los referidos Concejos las organizaciones vecinales, sociales, culturales y deportivas que contribuyan al fomento barrial.

En la integración del Concejo Vecinal deberán observarse la representación de sus distintas sub-zonas (barrios o grupos de barrios); la representatividad de las personas y de las organizaciones sociales y vecinales que lo integren y la electividad de sus miembros por voto secreto.

Las elecciones de los integrantes del Concejo Vecinal se realizarán dentro de los doce meses contados a partir de la iniciación de las funciones del Gobierno Departamental y en el tercer año del respectivo período de gobierno. El acto electoral deberá realizarse en el mismo día y horario en todo el Departamento, utilizándose el mismo documento de acreditación para todos los electores.

De las Comisiones Electorales.

Habrán 18 comisiones electorales, una por cada zona, las que estarán integradas por un mínimo de 5 miembros titulares con igual número de suplentes los que serán elegidos por los Concejos Vecinales de cada zona.

Las calidades requeridas para ser miembro son ser mayor de edad y residente de la zona, no podrán serlo los que se postulen para concejales.

COMETIDOS.- Las Comisiones Electorales tendrán a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como al control del escrutinio y determinación y proclamación de sus resultados.

FACULTADES.- Denunciar ante el órgano de alzada cualquier irregularidad grave que pueda constatarse durante el transcurso del acto eleccionario.

CESE.- Cesarán en sus funciones una vez concluido el acto y asumido sus cargos los concejales electos.

Artículo 7º -* Requisitos para ser Concejal.

Podrán ser miembros del Concejo Vecinal los vecinos que a la fecha de la designación como candidatos tengan residencia personal o laboral o social en la zona. Solamente podrán ser candidatos por una zona, los límites de las sub-zonas no impedirán la presentación de candidatos si la residencia de éstos linda entre una u otra sub-zona. Los candidatos podrán ser presentados por organizaciones sociales o a título individual por la firma de diez vecinos. Los funcionarios municipales podrán ser candidatos en todas las zonas, salvo en aquella donde desempeñan sus funciones.

Aquellos que integren Concejos Vecinales deberán observar los deberes de reserva y, en su caso, de secreto profesional previsto en los artículos D .48 y D. 49 del Volumen III del Digesto Municipal.

Aquellos vecinos que resultaren candidatos y/o electos podrán participar de cursos que a efectos de una mejor capacitación, y con la finalidad de optimizar la función dictará el Departamento de Descentralización a través del Instituto de Estudios Municipales.

Artículo 8º -* Funcionamiento de los Concejos Vecinales.

Las sesiones de los Concejos Vecinales y de todos sus órganos serán públicas.

Sus resoluciones serán comunicadas a la Junta Local, a la Intendencia Municipal de Montevideo y a la Junta Departamental de Montevideo, y se les dará la máxima difusión.

Se utilizará el régimen de suplencia automática que se establece en el artículo 5º de la Ley N° 9.515 del 28 de octubre de 1935 (Ley Orgánica Municipal).

Si la ausencia del titular se prolonga por más de tres sesiones en forma continuada, se deberá dar aviso por escrito de la/s causa/s que la motiva/n.

La ausencia injustificada, (a consideración de la mayoría de presentes del Concejo Vecinal convocado a esos efectos), del titular por un período de seis meses ininterrumpidos, le hará pasible de perder su calidad de tal, siendo sustituido por el suplente que corresponda en forma permanente, poniéndose en conocimiento y consideración del Órgano de Alzada a.

La pérdida de calidad de concejal será resuelta a instancia de la mayoría del Plenario del Concejo convocado a esos efectos. En todos los casos el Órgano de Alzada podrá proceder de oficio y/o avalar o no la continuidad del mencionado cargo.

Artículo 9º – Cooperación y participación de los vecinos.

El Concejo Vecinal requerirá y promoverá de conformidad con lo que disponga su reglamento interno, la cooperación de los vecinos para labores de asesoramiento, entre otras, en las siguientes formas:

a – comisiones permanentes del propio Concejo Vecinal;

b – comisiones funcionales o sectoriales, en función de actividades o intereses

comunes (jóvenes, mujer, tercera edad, deporte, cultura, turismo, etc.);

c- comisiones de vecinos encargados de vigilar el buen funcionamiento de los servicios en su jurisdicción.

En caso de constatar irregularidades municipales, deberán referirse a la Junta Local y/o al Servicio del Centro Comunal Zonal.

Artículo 10° -* Atribuciones de los Concejos Vecinales.

Incumbe a los Concejos Vecinales:

a – Iniciativa y propuesta:

1- Elaborar y proponer programas, proyectos y planes de interés zonal o local;

2 – Proponer las medidas que estime convenientes para mejorar la prestación de los servicios y obras de interés local, sugerir nuevos servicios y obras;

3- Informarse de las necesidades del vecindario y trasmitirlas conjuntamente con las propuestas de soluciones, a la Junta Local;

b – Asesoramiento:

4 – Asesorar a los órganos del Gobierno Departamental en lo referente a planes o proyectos para la zona, teniendo en cuenta las prioridades de ésta.

Este será preceptivamente requerido en el ámbito del Ejecutivo Departamental en el proceso de preparación de las prioridades del Presupuesto Quinquenal o de sus modificaciones, en cuanto a los compromisos de gestión y en los asuntos referidos a bienes municipales dentro de su respectiva circunscripción.

El Concejo Vecinal emitirá su opinión dentro del término de 30 días contados a partir de la entrada de la correspondiente consulta, pudiendo requerir prórroga por otros quince días.

c – Colaboración en la gestión:

5 – Con el Gobierno Departamental en el cumplimiento de las normas departamentales y su difusión entre los vecinos;

6 – En la evaluación y el control social de la gestión del Gobierno Departamental, la prestación de servicios y la ejecución de obras municipales dentro de la zona, y en especial en el seguimiento de planes y programas relativos a la zona.

7 – Organizar o promover actividades de carácter cultural, social, deportivo o turístico;

8 – Desarrollar actividades de colaboración o cogestión en tareas de interés local, en particular con el órgano local o con otros Concejos Vecinales;

9 – Cooperar con el cuidado de plazas, parques, playas y otros lugares públicos;

Artículo 11° -* Información y relacionamiento con los vecinos.

A fin de facilitar el ejercicio de las atribuciones de los Concejos Vecinales:

a – Las Junta Locales, el Departamento de Descentralización de la Intendencia

Municipal y la Junta Departamental establecerán mecanismos ágiles de comunicación con los Concejos Vecinales para que éstos estén informados, en especial, sobre la prestación de servicios y la realización de obras en sus respectivas zonas, y reciban una relación de resoluciones y decretos departamentales de interés general o zonal, así como de normas nacionales de incidencia departamental o local;

b – Los Concejos Vecinales deberán relacionarse con otras instituciones públicas y o privadas que hagan a derechos, deberes o intereses de los vecinos y en particular:

1º - Recibir y considerar las propuestas que se les formulen;

2º - Dar cuenta de lo actuado e informar de su gestión a los vecinos en general en forma periódica;

3º - Instrumentar planes de formación y estímulo de participación y gestión comunitaria;

4º - Promover la solidaridad y la participación entre los vecinos. 5º - Instrumentar un balance y memoria de lo actuado en forma anual.

Artículo 12º -* **Concejo Abierto.**

El Concejo Vecinal deberá sesionar en régimen de Concejo Abierto con la finalidad de informarse, o de formular propuestas o quejas sobre temas de interés zonal, los que serán convocados en forma preceptiva y regular un mínimo de dos veces al año, sin perjuicio de las convocatorias que procedieren cuando, agotados los procedimientos ordinarios, la urgencia o la importancia del tema así lo justificare.

La convocatoria a Concejo Abierto será resuelta por mayoría absoluta de componentes del Concejo Vecinal.

Podrán asistir y participar en la sesión, con voz pero sin voto, los miembros de la Junta Local, delegados de las organizaciones sociales y los vecinos de la zona.

En la convocatoria, el Concejo Vecinal podrá citar a participar a las personas, instituciones o autoridades relacionadas con los temas objeto del Concejo Abierto. Estas citaciones deberán ser realizadas preferentemente por escrito.

La sesión se realizará dentro de los treinta días de la citación. Se dará amplia difusión al lugar y fecha de celebración de la audiencia, a fin de permitir amplia concurrencia de los vecinos.

Artículo 13º - **ÓRGANO DE ALZADA**

La Comisión Permanente de Desconcentración, Descentralización y Participación Vecinal de la Junta Departamental de Montevideo supervisará y avalará las elecciones de los Concejos Vecinales.

Asimismo operará como órgano de alzada frente a las desinteligencias que se susciten en esa instancia o en el desarrollo de sus funciones, durante el proceso de instrumentación de fiscalización de las elecciones por los organismos electorales correspondientes.

Las controversias que se susciten sobre la integración, medidas disciplinarias y funcionamiento de los Concejos Vecinales

podrán ser planteadas ante la Comisión de Desconcentración, Descentralización y Participación Vecinal de la Junta Departamental, la que se limitará a verificar la regularidad jurídica de los procedimientos en cuestión.

Artículo 14°- **Deróganse** los Decretos Departamentales Nros. 26.019, 26.893 y 27.992, de 1° de julio de 1993, 1° de noviembre de 1995 y 26 de marzo de 1998, respectivamente.

Artículo 15° - **Comuníquese.**

El texto de los artículos señalados con asterisco(*) corresponde a la redacción dada por el Art. 1° del Decreto N° 30.660 y por el Decreto N° 32.492.